



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-75
viernes, 05 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO GARCIA LIZCANO, contra la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Eduardo García Lizcano interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por el recurrente, a saber:

El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó, de tres años, tres meses y veinte días los cuales no le fueron calificados, en consecuencia considera que su calificación en dicho factor debe ser mayor a 60 puntos.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor Eduardo García Lizcano, le fueron publicados los siguientes resultados:

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
EDUARDO GARCIA LIZCANO	7.729.606	305.28	167.50	19.06	20	0	511.84

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Tribunal y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Tribunal y equivalentes	nominado	Título profesional en derecho y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y tres años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Rama Judicial-Seccional Neiva	20/06/2008	03/11/2008	135
	04/11/2008	19/12/2008	45
	20/12/2008	16/02/2009	58
	13/04/2009	18/12/2009	246
	01/03/2010	30/09/2010	211
	01/10/2010	16/12/2010	75
	01/03/2011	10/07/2013	851

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-75 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO GARCIA LIZCANO, contra la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015"

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Tribunal y/o equivalente nominado, son (3) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 1080 días, contados después del título profesional que es desde 20/06/2008, teniendo en cuenta que no fue aportado certificado de terminación de materias, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (1621 días) para valorar la experiencia profesional adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1621	1080	541

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 541 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 541 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 30.05$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el registro seccional de elegibles, asignándoles 30.05 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Eduardo García Lizcano, asignado en la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia asignándole 30.05 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
EDUARDO GARCIA LIZCANO	7.729.606	305.28	167.50	30.05	20	0	522.83

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia y docencia al puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor Eduardo García Lizcano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.729.606, contenidos en la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJHR16-75 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO GARCIA LIZCANO, contra la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015"

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
EDUARDO GARCIA LIZCANO	7.729.606	305.28	167.50	30.05	20	0	522.83

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva- Huila.



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT